



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 15 MAR 2018

VISTO:

La necesidad institucional de establecer de manera organizada las acciones a seguir frente a situaciones de discriminación, violencia de género, violencia psicológica y violencia sexual, actuaciones que obran en Expediente N° S01:0001223/2017 y

CONSIDERANDO:

Que la violencia y la discriminación por cuestiones de género constituyen una problemática de derechos humanos, ya que se ejercen contra otra persona por razones relacionadas con su identidad, orientación, sexo o expresión de género y atentan contra la integridad de las personas. Asimismo sus consecuencias revisten gravedad ya que violentan la salud psíquica, psicológica, física y moral así como también contra la vida social de las víctimas;

Que, debido a que estas problemáticas sociales y subjetivas se presentan también en el ámbito educativo, corresponde visibilizar las mismas procurando evitar que se generen espacios con ambientes hostiles y que provoquen sentimientos de humillación e intimidación;

Que la perpetración de conductas violentas, discriminatorias o que resulten intimidatorias y que degradan las condiciones de inserción en el ámbito universitario, traen como consecuencia la inestabilidad y la desconfianza en las relaciones humanas que componen los procesos educativos;

Que, la Facultad de Humanidades al presentar este *Protocolo de Actuación frente a situaciones de discriminación, violencia de género, violencia psicológica y violencia sexual*, pretende plantear procedimientos oportunos, accesibles, eficaces y que resguarden la integridad y la dignidad ante situaciones de violencia y discriminación;

Que la Comisión de Asuntos Reglamentarios y Contenciosos aconseja la aprobación de esta propuesta de suma importancia para poder actuar en casos tan sensibles como lo son la discriminación, la violencia psicológica, de género y sexual, entendiendo que el mismo podría formar parte de una política integral acerca de la violencia en sus diversas expresiones;

Que luego de su tratamiento en Sesión del Consejo, se aprueba por mayoría de votos;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
(En sesión extraordinaria del día 13/03/2018)**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y VIOLENCIA SEXUAL, en el ámbito de la Facultad de Humanidades, de acuerdo al texto que se adjunta a la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Cursar copia a todas las áreas dependientes de esta Unidad Académica y publicar en los diversos ámbitos de la Facultad. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN C.D.F.H. N°
s.b.a.

005

ES COPIA FIEL

Prof. EDUARDO ROMAN GORDILLO
SECRETARIO ACADEMICO
FACULTAD DE HUMANIDADES - U.N.Ca.

Mgter. PATRICIA IRMA BREPPE
DECANA
FACULTAD DE HUMANIDADES - U.N.Ca.



ANEXO UNICO

RESOLUCIÓN C.D.F.H. Nº 005

FECHA 15 MAR 2018

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y VIOLENCIA SEXUAL

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación. Este procedimiento rige en los conflictos que surjan en las relaciones interpersonales, laborales y/o educativas que se desarrollan en el marco de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Catamarca.

Artículo 2º.- Sujetos. Este procedimiento involucra los comportamientos y acciones realizados por funcionarios/as de esta Facultad, docentes y no docentes, cualquiera sea su condición laboral; estudiantes, cualquiera sea su situación académica; personal académico temporario o visitante, y/o terceros que presten servicios académicos y/o de cualquier índole, de carácter permanente o temporal en cualquiera de las instalaciones edilicias de la Facultad de Humanidades. En este último caso, además de las acciones civiles o penales que pudieren corresponder, se procederá a evaluar la posibilidad de interrumpir la relación con la empresa prestadora de servicios externa a la institución.

Artículo 3º.- Situaciones. Este procedimiento incluye situaciones de violencia o abuso sexual y discriminación basada en el sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. Las situaciones señaladas en este artículo pueden llevarse a cabo por cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población fundada en razones de género, identidad de género u orientación sexual y que generen un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad. A los fines de la presente reglamentación quedan comprendidos:

- a. Hechos de violencia de género: ya sea de tipo físico, que dejan huellas en el cuerpo de la víctima causadas por el agresor al hacer uso de sus manos u objetos; ya sea de tipo psicológico, que generan en la víctima sentimiento de culpa por los insultos, humillaciones, desprecios y/o amenazas que el agresor le propina; ya sea de tipo sexual, que obligan a la víctima a establecer relaciones sexuales no deseadas con el victimario por medio de coacciones o amenazas;
- b. Hechos de violencia sexual descritos bajo la rúbrica "Delitos contra a Integridad Sexual" ubicados en el Capítulo II, Título III del Código Penal argentino, denominados "abuso sexual simple", "abuso sexual calificado", "abuso sexual con acceso carnal" o los que en el futuro pudieren tipificarse;
- c. Hechos de violencia sexual no descritos en los términos del artículo 119º y sus agravantes del Código Penal argentino y que configuren formas de acoso sexual. Se entiende por acoso sexual, todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento o asedio que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos;
- d. Hechos con connotación sexista: toda conducta, acción, todo comentario, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género, orientación sexual que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, integridad psicológica o la seguridad personal. Se incluyen conductas tipificadas en leyes especiales.



Artículo 4º.- Contexto de realización. Las situaciones comprendidas en el artículo anterior podrán llevarse a cabo en cualquiera de los espacios o medios descriptos a continuación:

1. En cualquier espacio físico donde se desarrollen funciones y/o actividades de la Facultad de Humanidades, sin importar a estos efectos si es de su propiedad o no;
2. Fuera del espacio físico la Facultad o sus dependencias o anexos, o a través de medios telefónicos, virtuales o de otro tipo y que estén contextualizados en el marco de las relaciones laborales o educativas de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores.

Artículo 5º.- Principios rectores.

- a. Brindar contención y acompañamiento: La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con el mayor respeto y confidencialidad posible, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar así como en la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste querer mantener en reserva. En el caso de querer mantener reserva sobre algunos datos, se dará a conocer lo estrictamente necesario para garantizar el derecho de defensa de la/s persona/s señaladas como responsable/s de los hechos denunciados.
- b. Brindar asesoramiento y orientación legal gratuita: La persona afectada será asesorada y orientada respecto de las acciones legales que tiene derecho a emprender de manera gratuita; en su caso, será acompañada a fin de recibir asistencia y patrocinio jurídico en las Defensorías Oficiales del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Catamarca o del Poder Judicial de la Nación; asimismo será acompañada y asistida para acudir y radicar la correspondiente denuncia penal ante la Fiscalía Federal del Poder Judicial de la Nación con asiento en la Provincia de Catamarca y/o la Fiscalía General de la Provincia de Catamarca y/o Unidad Judicial de Violencia de Género.
- c. No revictimización: Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como así también, la exposición pública de la persona que denuncia o datos que permitan identificarla.

Artículo 6º.- Autoridad de aplicación: Las consultas y denuncias serán dirigidas a la Secretaría de Administración y Asuntos Institucionales de la Facultad de Humanidades, que trabajará junto a un Equipo Interdisciplinario compuesto por el Asesor Legal de la Facultad, un/a Licenciado/a en Trabajo Social y un/a Psicólogo/a del plantel de profesionales de la Facultad de Humanidades, quienes colaborarán voluntariamente dentro del tiempo de su dedicación.

Artículo 7º.- Procedimiento: A partir de la recepción de consultas y/o denuncias, la Secretaría de Administración y Asuntos Institucionales convocará a los profesionales del Equipo Interdisciplinario para establecer el curso a seguir de acuerdo a los principios y criterios expuestos en los artículos 5º, 8º, 9º y 10º, del presente Protocolo, respecto a la posibilidad de acudir a los diferentes organismos públicos y privados en los cuales pueda radicarse la denuncia correspondiente y/o recibir el patrocinio jurídico necesario.

Artículo 8º.- De las consultas y/o denuncias. Las personas a las que asisten los derechos vulnerados por las situaciones que este Protocolo aborda podrán consultar o denunciar personalmente o por vía electrónica o postal ante la autoridad de aplicación, de las siguientes maneras:

1. Comentar la situación y requerir asesoramiento vía correo electrónico. En este caso, la persona referente/responsable podrá optar por evacuar la consulta vía correo electrónico o, en razón del mérito de la situación, proponer una entrevista personal. Asimismo, luego de un primer asesoramiento por vía electrónica, la persona consultante podrá solicitar una entrevista presencial. En ambas situaciones corresponde la modalidad descripta en el punto que sigue.

005



2. Solicitar directamente una entrevista personal para lo cual la persona referente/responsable deberá señalar día y hora de entrevista dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores a la recepción de la solicitud, salvo que, por razones relativas a la persona consultante se fije la entrevista en un plazo posterior. La entrevista se realizará en el lugar que la persona consultante acuerde con el responsable del organismo, siempre y cuando el mismo reúna las condiciones exigidas precedentemente,

Artículo 9º.- Trámite: Sobre todo lo actuado, sea electrónica o personalmente, se llevará registro escrito de carácter confidencial conforme lo expuesto en el artículo 8º. Luego de la primera intervención, la persona referente/responsable, de acuerdo al contexto, la evaluación de pertinencia realizada y la manifestación de voluntad de la persona consultante, podrá optar por:

- a) archivar el trámite en caso de no pertinencia de la situación;
- b) hacer un seguimiento y asesorar sobre lo que fuera el motivo de la consulta, en caso que no se realizara denuncia;
- c) acompañar la denuncia que decida realizar la consultante, de acuerdo a los términos siguientes.

Artículo 10º.- Denuncia: Si con posterioridad al asesoramiento, la persona decide realizar una denuncia en el ámbito administrativo, la persona referente/responsable realizará un informe detallando las normativas que protegen los derechos de las personas que podrían haber sido vulnerados en el caso y una evaluación de la situación con sugerencias de reparación. Este informe será remitido a las respectivas instancias legales de la Universidad o de otros organismos competentes que tomen a su cargo el trámite de la denuncia. Por su parte, la persona referente/responsable quedará a disposición de la persona denunciante durante todo el trámite de la denuncia así como de las asesorías legales intervinientes con el objeto de orientar o sugerir aspectos que hacen a la especificidad de las situaciones de violencia y discriminación basadas en el género y la sexualidad. Si la situación expuesta habilita la vía judicial la persona consultante podrá hacer uso o no de esa instancia, pero en ningún caso las acciones que deban tramitarse en el marco del procedimiento administrativo universitario podrán hacerse depender del inicio o del resultado de las acciones civiles y/o penales.

Artículo 11º.- Registro. La persona referente/responsable elaborará un registro de todas las actuaciones donde consten los siguientes elementos:

- a) datos personales relevantes de la persona consultante o denunciante;
- b) descripción de la situación por la cual se consulta o denuncia;
- c) evaluación de la situación;
- d) observaciones, sugerencias, mención de estrategias de intervención;
- e) tramitación que se le dará a la situación en función de las sugerencias realizadas.

Tal registro, además de las funciones de registración de datos e información de las intervenciones realizadas, permitirá promover diagnósticos permanentes sobre la magnitud y características de las situaciones a fin de elaborar estrategias de visibilización y concientización de las problemáticas en el marco de la Unidad Académica.

Artículo 12º.- Continuidad de contacto entre personas involucradas. En el caso de que la persona consultante o denunciante y la/s persona/s implicada/s en dichas acciones o comportamientos estuvieran o debieran estar en contacto directo por razones de trabajo o académicas, o si ese contacto expusiese a la persona denunciante a una situación de vulnerabilidad por la permanencia o continuidad de la relación laboral o académica, las autoridades universitarias resolverán conjuntamente con la persona denunciante y con el asesoramiento de la persona responsable, la mejor vía para proteger a la persona denunciante, de forma tal que no resulte obstruido su normal desarrollo laboral o académico. En el caso de que la persona denunciante o denunciada fuera personal docente, no docente o estudiante, se deberá convocar también a los/as delegados/as gremiales correspondientes.

005



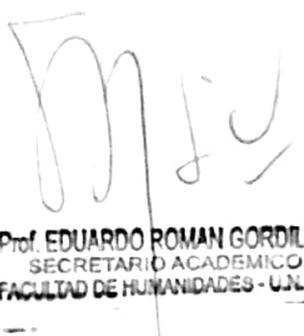
Artículo 13°.- Cronograma de actividades. A los efectos de difundir los objetivos de este protocolo la Facultad de Humanidades organizará un cronograma en el que se promuevan acciones de sensibilización, difusión y formación sobre la problemática abordada, a fin de fomentar y favorecer acciones que eliminen la violencia de género, el acoso sexual y la discriminación por razones de género, identidad de género u orientación de género en esta Unidad Académica.

005

RESOLUCIÓN C.D.F.H.N°

ES COPIA FIEL

Mgter. PATRICIA IRMA BREPPE
DECANA
FACULTAD DE HUMANIDADES - UJUCA


Prof. EDUARDO ROMAN GORDILLO
SECRETARIO ACADEMICO
FACULTAD DE HUMANIDADES - UJUCA